

FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DE LA REPÚBLICA Y CANTÓN DE NEUCHÂTEL

NEUCHÂTEL

*«El Cantón de Neuchâtel es una república
democrática, laica, social,
que garantiza los derechos fundamentales.»*

 **ne.ch**
RÉPUBLIQUE ET CANTON DE NEUCHÂTEL

SI ESTÁ INSTALADO EN EL CANTÓN DE NEUCHÂTEL O PROVIENE DEL EXTRANJERO O DE OTRO CANTÓN O YA VIVE EN ÉL Y ACOGE A LAS/LOS RECIÉN LLEGADAS/OS; ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS DEL ESTADO EN DONDE HA DECIDIDO VIVIR? ¿QUÉ ES UNA «REPÚBLICA DEMOCRÁTICA, LAICA, SOCIAL Y QUE GARANTIZA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES», ASÍ COMO LO DEFINE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN DE NEUCHÂTEL DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2000?

INTRODUCCIÓN

Suiza y el cantón de Neuchâtel así como los otros cantones suizos son Estados fundados sobre un cierto número de principios jurídicos que muestran ciertos valores y tienen su origen en la historia de este país, y mas exactamente en la historia de los Estados modernos y de la humanidad. Estos valores están resumidos en el artículo primero de la Constitución de Neuchâtel del 24 de septiembre de 2000 que en la línea 1 enuncia:

«El Cantón de Neuchâtel es una república democrática, laica, social, que garantiza los derechos fundamentales.»

En otras palabras, esto significa que el cantón de Neuchâtel es

- un Estado que garantiza a sus habitantes las libertades y los derechos fundamentales (Estado liberal),
- un Estado en el cual el pueblo participa en la formación de la voluntad y en el ejercicio del poder (Estado democrático),
- un Estado que concede a sus conciudadanas/os cierta protección social (Estado social)
- un Estado en el cual no hay religión de Estado (Estado Laico), pero donde por el contrario, reina la libertad religiosa.

No es obligatorio adherirse a estos principios y valores, ni a las/los suizas/os ni a las/los extranjeras/os pero, claro esta, que cada una/o de ella/os debe respetar las leyes y reglas jurídicas concretas de Suiza. El Tribunal federal lo ha recomendado claramente : *"Los nativos de otros países que se instalan en Suiza están sometidos al mismo orden jurídico que el de*

los ciudadanos suizos. Sin embargo, cuando ellos provienen de otras culturas, no tienen ninguna obligación jurídica, de adaptar su manera de vivir a aquella de los suizos".

Así no haya obligación jurídica de adherirse a estos valores, para que un tal Estado y una sociedad como esta funcionen, es necesario que la mayoría de la población los conozca y los respete. El compromiso de defenderlas/os es de libre responsabilidad de cada una/o.

Precisamente, este folleto tiene por objetivo, el de explicar e ilustrar los principios fundamentales del Estado *liberal, social, democrático y laico* que este país aspira ser. También se pretende presentar esos valores fundadores a las personas que se instalan en el Cantón, así como también a los que ya residen y acogen en él.

¿POR QUÉ TAL GESTIÓN?

Generalmente, los fundamentos y principios de los Estados están transcritos en las leyes, que son las reglas jurídicas concretas, por lo que, tanto suizas/os como extranjeras/os, están llamadas/os a respetarlas.

Así no exista ninguna obligación jurídica adherida a estos principios, es imprescindible que un Estado como Neuchâtel pueda funcionar, que la mayoría de la población los conozca, respete y se comprometa a defenderlos.

¿CÓMO SE DEFINE LA REPÚBLICA Y CANTÓN DE NEUCHÂTEL?

Es un Estado liberal, democrático, social y laico.

Esto significa que el garantiza a sus habitantes las libertades y los derechos fundamentales, también que hace participar al pueblo en el ejercicio del poder, que ofrece a sus conciudadanas/os una protección social, que no tiene una religión de Estado pero que garantiza la libertad religiosa.

«Un Estado de derecho liberal que garantiza las libertades fundamentales»

UN ESTADO LIBERAL

DEFINICIÓN

Es *liberal* un Estado en el cual la persona humana es el centro del sistema de organización social en el que el Estado reconoce, su esfera de independencia y libertad, que se materializa por lo que se conoce como los "derechos fundamentales".

- En el corazón de estos "derechos fundamentales" se encuentra un derecho que es a la vez el fundamento y el primero de los derechos del ser humano, **la dignidad humana**.

La dignidad humana, es el derecho a no ser tratado de manera inhumana y degradante, el derecho de ser tratado como un ser humano y no como una cosa. Ella representa el núcleo intangible de la libertad personal y protege por ejemplo contra la tortura y cualquier otro trato cruel o inhumano.

- Fuera de la dignidad humana, los otros "derechos fundamentales" pueden estar divididos en diferentes categorías: **libertades** (libertades de la esfera personal, libertades de las comunicación y libertades económicas), **garantías del Estado de derecho y derechos sociales**.
- Antes de describir sucintamente estas diferentes categorías de "derechos fundamentales", es necesario precisar que estos últimos y especialmente las libertades, **no son absolutos**. El Estado puede – y casi siempre debe – restringirlos. Esto se explica por el hecho de que las distintas libertades de los individuos pueden entrar en conflicto entre ellas (la libertad de expresión de algunas/os, por ejemplo, pueden contradecir la libertad de creencias de las/los otras/os). Por otro lado puede existir contradicción entre la libertad del individuo y el interés de la colectividad: para que la vida en sociedad sea posible, la libertad de los individuos no puede tener un valor absoluto (las exigencias de salud pública pueden por ejemplo justificar la vacunación o los controles médicos obligatorios de la escuela). Existe por lo tanto un mecanismo que permite limitar estas libertades, de ofrecerles lo que se conoce como "restricciones". Estas "restricciones" siempre están sometidas a condiciones estrictas. Toda restricción debe obligatoriamente estar fundada sobre una base legal, ser justificada por el interés público o por la preocupación de proteger otro derecho fundamental, y ser proporcionada al objetivo esperado.

LAS LIBERTADES

Las libertades de la **esfera personal** comprenden especialmente el derecho a la vida y a la libertad personal, el derecho al matrimonio, la libertad de la lengua y la libertad de religión.

El derecho al matrimonio, por ejemplo, garantiza a todas las personas mayores el derecho a casarse así como de decidir ella misma con quien quiere casarse. Indirectamente, protege el derecho a vivir en concubinato.

La Constitución protege solamente el matrimonio *monógamo*. La bigamia y la poligamia son prohibidas por la ley.

Además, sólo está protegida por el derecho al matrimonio, la unión entre un hombre y una mujer. Las parejas del mismo sexo tienen sin embargo la posibilidad de registrar su vida en común de manera oficial en un "partenariado".

¿QUÉ ES UN ESTADO DE DERECHO LIBERAL?

Es aquel que garantiza los derechos fundamentales del ser humano, dentro de los cuales el primero, la dignidad humana, es el derecho a no ser tratado de manera inhumana o degradante; protege contra la tortura y cualquier otro tratamiento cruel.

¿LAS LIBERTADES SON DERECHOS FUNDAMENTALES?

Si. Se trata de las libertades de la esfera personal, como el derecho a la vida y a la libertad personal, el derecho al matrimonio, la libertad de la lengua y la libertad de religión; las libertades de la comunicación, que reagrupa la libertad de

opinión y de expresión, la libertad de información, la libertad de asociación, de reunión y de manifestarse, en fin, las libertades económicas y la libertad sindical.

- 3 -

¿SE PUEDEN RESTRINGIR LAS LIBERTADES?

El Estado lo hace, porque ciertas libertades están en conflicto entre ellas.

Por ejemplo, la libertad de expresión de ciertos individuos puede, en ciertos casos, contradecir la libertad de creencia de los otros. También puede restringirlos porque hay contradicción entre la libertad del individuo y el interés de la colectividad. Toda restricción debe ser fundada no obstante sobre una base legal y justificada por un interés público.

UN ESTADO LIBERAL

LAS LIBERTADES (CONTINUACIÓN)

La libertad de la lengua, por ejemplo, le garantiza a toda persona el derecho a utilizar su propio idioma o lengua de su elección, en sus relaciones con los otros, en sus relaciones profesionales y privadas particularmente, sea de manera oral o escrita (o por el lenguaje de los signos). En esta clase de relaciones entre individuos, el Estado no puede, en principio, intervenir en la elección de la lengua utilizada. En las relaciones entre los individuos y el Estado, en cambio, éste puede definir una o varias lenguas oficiales, en las cuales se comunica con los individuos y éstos con él. La libertad de la lengua no confiere en general, el derecho a dirigirse a las autoridades en cualquier idioma, la reglamentación de los idiomas oficiales tiene que ver en principio con la libertad de la lengua.

En Suiza, las lenguas oficiales de la Confederación son alemán, francés e italiano, así como también el romanche, en las relaciones con las personas de esta lengua. En el cantón de Neuchâtel, la lengua oficial es el francés. La ley federal sobre los extranjeros la integración (LEI) tiene una restricción a la libertad de la lengua, proporcionando, en un fin de integración, que las/los nacionales "se familiaricen con la sociedad y el modo de vida en Suiza y, en particular, que ellas/ellos aprendan una lengua nacional". En este marco, la Confederación, los cantones y los municipios intentan estimular el aprendizaje de la lengua. Para los diferentes permisos de estadía, los niveles exigidos de conocimientos lingüísticos de la lengua oficial del lugar de domicilio son definidos por la ordenanza relativa a la admisión, a la estadía y a el ejercicio de una actividad lucrativa (OASA). En ciertos casos específicos, algunas convenciones de integración pueden ser impuestas en materia de integración.

Igualmente, las autoridades competentes tienen en cuenta el grado de integración y de conocimiento de una lengua nacional en el ejercicio de su poder de apreciación, especialmente en caso de regreso, de expulsión o de prohibición de entrar en Suiza.

Las libertades de comunicación incluyen por su parte, especialmente, la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la información, la libertad de asociación, de reunión y de manifestación.

Por ejemplo, la libertad de asociación protege el derecho a crear (o a disolver) libremente una asociación, es decir un agrupamiento organizado y voluntario de personas que persiguen un fin ideal común. Esta libertad también comprende el derecho de toda persona de adherirse o de pertenecer a una asociación, pero también el derecho a no adherirse a ella o a dejarla.

La libertad de asociación protege no obstante, sólo las asociaciones que no tienen un carácter ilícito, es decir cuyos fines (o medios utilizados) no son contrarios al orden jurídico (como por ejemplo, aquellas asociaciones que instan o utilizan la violencia o que representan una amenaza para el Estado). La libertad de asociación puede además ser restringida en las condiciones generales ya evocadas, por ejemplo en el caso de una asociación cuya actividad choque la salud o la moralidad pública (por ejemplo una secta que pondría en peligro la salud de sus adeptos).

Las libertades económicas, finalmente, engloban la garantía de la propiedad, la libertad económica, así como la libertad sindical. Todas/os las/los extranjeras/os no son titulares de la garantía de la propiedad y de la libertad económica. Pueden serlo sólo en ciertas condiciones, vinculadas particularmente a su permiso de estadía en Suiza.

GARANTÍAS DEL ESTADO DE DERECHO

Al lado de las distintas libertades, las **garantías del Estado de derecho**, que también emanan de la dignidad humana, son ciertas reglas que exigen del Estado un comportamiento determinado con respecto a las personas. En calidad de ejemplos, podemos mencionar especialmente la igualdad de trato y la prohibición de las discriminaciones.

El principio de la igualdad de trato y el de la prohibición de las discriminaciones exigen que el Estado trate de manera idéntica lo que es semejante y de manera diferente lo que es distinto y le prohíben hacer distinciones que no tienen ningún fundamento objetivo. Una diferencia de trato viola este principio o es discriminatorio cuando posee ninguna justificación razonable o ningún motivo pertinente. En particular, la mujer y el hombre son iguales, gozan de los mismos derechos y deben ser tratados igualmente. Sólo en caso de maternidad, se permite e incluso se requiere una diferencia de trato.

LOS DERECHOS SOCIALES

Los **derechos sociales**, por último, garantizan a los individuos ciertas prestaciones por parte del Estado (ver más abajo, en el Estado *socia*l).

- El conjunto de estos derechos y libertades - que son la base del liberalismo - supone el **pluralismo**, es decir el reconocimiento y la aceptación de una multiplicidad y de una variedad de opiniones políticas, culturales o religiosas y de comportamientos sociales.
- A su turno, este pluralismo influye sobre el sistema político y constituye la base de la **democracia** liberal.

¿QUÉ OTROS DERECHOS TAMBIÉN ESTÁN GARANTIZADOS?

El principio de igualdad de trato, la prohibición de las discriminaciones, así como también los derechos sociales, que garantizan ciertas prestaciones del Estado, indispensables para el respeto de la dignidad humana.

*"En un Estado democrático,
el poder pertenece al pueblo"*

¿QUÉ ES UN ESTADO DEMOCRÁTICO?

Es un Estado donde el poder pertenece al pueblo. Hay que distinguir entre los regímenes de democracia representativa, donde el pueblo elige a sus representantes, en un Parlamento, incluso en un gobierno, y los de democracia directa, donde el pueblo puede, además, directamente intervenir por la iniciativa y el referéndum. Es el caso de Suiza y de Neuchâtel.

¿QUIEN DISPONE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS?

Estos derechos son conferidos a las/los ciudadanas/os. En la inmensa mayoría de los países, las/los extranjeras/os son excluidas/os de la ciudadanía. En Suiza, al nivel federal, solas/os las/los nacionales suizas/os de 18 años cumplidos disponen de este derecho. Pero en el cantón de Neuchâtel se extendió este derecho a ciertas categorías de personas extranjeras en su Constitución de 2000.

UN ESTADO DÉMOCRÁTICO DÉFINICIÓN

Es *democrático* un Estado en el cual el pueblo, más precisamente las ciudadanas y ciudadanos, participan activamente en la formación de la voluntad estatal y en el ejercicio del poder.

- Según la intensidad de esta participación, existe la **democracia representativa** de la **democracia directa**.
En un régimen de democracia representativa, el pueblo elige a sus representantes, quienes actúan en su nombre; el poder está concentrado en las autoridades elegidas: parlamento y eventualmente Gobierno.
En un régimen de democracia directa, como en Suiza y en Neuchâtel, se añade la facultad al pueblo de participar más directamente en la toma de ciertas decisiones. Lo que significa que además de las elecciones, las/los ciudadanas/os pueden intervenir, sobre cuestiones concretas, por la iniciativa y el referéndum.
- La participación ciudadana se manifiesta a través de lo que se conoce como **derechos políticos**, que representan a la vez un derecho fundamental (el derecho de participación en las decisiones políticas en el seno de la colectividad a la cual pertenecen) y una función o un deber (de participar en los electorados como órgano del Estado).
- El actor principal de la democracia es por lo tanto el **pueblo**. Política y jurídicamente sin embargo, esta noción no comprende el conjunto de habitantes, sino solamente los ciudadanos(as). En varios países, la ciudadanía es reservada solo para las/los nacionales nacidas/os allí, y las/los otras/os son excluidos de ella.
 - De este modo, en Suiza, **a nivel federal**, sólo las/los suizas/os de 18 años cumplidos son titulares de los derechos políticos. Las/los extranjeras/os no tienen el derecho de voto en materia federal.
 - El cantón de **Neuchâtel**, en cambio, tradicionalmente extendió la definición del electorado y concedió el derecho de voto y hasta, de elegibilidad, a ciertas categorías de extranjeras/os, en particular en su nueva Constitución de 2000.

HISTORIA DEL DERECHO DE VOTO Y DE ELEGIBILIDAD EN NEUCHÂTEL

- El *derecho de voto* para los extranjeros existe desde hace mucho tiempo en materia municipal. Había sido introducido inicialmente en 1849, desde la creación de la República, luego suprimido en 1861 para ser reintroducido en 1875.
- La extensión del derecho de voto a nivel *cantonal* fue intentada por primera vez sin éxito en 1970, pero se aprobó con la revisión total de la Constitución en septiembre de 2000. Es pues desde la entrada vigente de la Constitución, el 1 de enero de 2002, que los extranjeros y las extranjeras obtuvieron el derecho de voto en materia *cantonal*.
- La *elegibilidad* de las personas extranjeras había sido introducida en Neuchâtel en 1875, al mismo tiempo que la reintroducción del derecho de voto, pero este derecho desapareció nuevamente trece años más tarde, y esto hasta 2007. Entre tanto, una iniciativa y un proyecto de ley (1980 y 1988) habían intentado en vano devolver la cuestión al orden del día. En 2003, una nueva iniciativa proponía que las/los extranjeras/os fueran elegibles tanto en el plan municipal como cantonal; un contraproyecto elaborado por las autoridades proponía la elegibilidad sólo en el plan municipal. En junio de 2007, la iniciativa fue rechazada pero el contraproyecto aceptado, de modo que, desde 2007, las personas extranjeras domiciliadas en el cantón son elegibles a nivel *municipal*.

DERECHO DE VOTO Y DE ELEGILIDAD EN NEUCHÂTEL, HOY

Para hacer parte del cuerpo electoral cantonal de Neuchâtel (por lo tanto de tener los derechos políticos en materia cantonal), hay que cumplir las tres condiciones siguientes:

- tener 18 años de edad cumplidos,
- no tener una prohibición por causa de enfermedad mental o debilidad aguda,
- ser suiza/o y estar domiciliada/o en el cantón o, para los nacionales de otro país, ser beneficiario de una autorización de establecimiento en virtud del derecho federal y estar domiciliada/o en el cantón por lo menos desde hace 5 años.

En otros términos, hoy, las personas extranjeras de 18 años de edad cumplidos y en beneficio de una autorización de establecimiento (permiso C) pueden:

- votar a nivel *cantonal* por lo menos después de cinco años de domicilio en el cantón;
- votar y ser elegidas a nivel *municipal* por lo menos después de un año de domicilio en el cantón.

ENTRE LAS/LOS NACIONALES EXTRANJERAS/OS QUIÉNES PUEDEN VOTAR?

En el cantón de Neuchâtel, las personas extranjeras de 18 años de edad cumplidos en beneficio de una autorización de establecimiento (permiso C) pueden:

Votar a nivel cantonal por lo menos después de cinco años de domicilio en el cantón.

Votar y ser elegidas a nivel municipal por lo menos después de un año de domicilio en el cantón.

"Un Estado social que asegura una justicia social y distributiva"

¿QUÉ ES UN ESTADO SOCIAL?

Un Estado social asegura una justicia social y distributiva. Dispone de medidas sociales, para que cada una/o pueda tener una formación, un trabajo, una vivienda conveniente, una protección social (paro, vejez, enfermedad, accidente).

Garantiza los derechos sociales, indispensables para el respeto de la dignidad humana, a saber el derecho a condiciones mínimas de existencia y el derecho a una enseñanza suficiente y gratuita de base.

UN ESTADO SOCIAL DÉFINICIÓN

Es social un Estado en el cual los poderes públicos poseen una serie de medidas sociales,

- Pueden ser calificadas de medidas sociales, entre otras, las que le permiten a toda persona gozar de una formación, tener un trabajo para subvenir a sus necesidades, de ser protegida contra las consecuencias del paro o desempleo, de encontrar una vivienda conveniente, de gozar de una protección social, en particular en los casos de vejez, de enfermedad o de accidente.
- No obstante hay que distinguir, entre todas estas medidas, y las que muestran los verdaderos **derechos sociales** de aquellos que sólo representan simples **finés sociales**.

Los **derechos sociales**, así como otros derechos fundamentales, son justiciables, en el sentido que pueden ser directamente invocados delante de los tribunales y en el sentido de que un juez puede ponerlos en ejecución sin necesitar una materialización por el legislador. Tienden - contrariamente a los derechos fundamentales más "clásicos" - no a una abstención del Estado (respeto de la esfera protegida del individuo), sino a una prestación positiva del Estado. De este hecho, y teniendo en cuenta que los medios limitados del Estado, los derechos sociales contenidos en las Constituciones federales y cantonales son bastante reducidos; se limitan a derechos que son completamente esenciales para permitir la apertura de la persona y para el ejercicio de (otros) derechos fundamentales. Las prestaciones garantizadas por estos derechos son, en cierto modo, las que son indispensables para el respeto de la dignidad humana.

El **derecho a condiciones mínimas de existencia por ejemplo, es un derecho directamente justiciable. Ofrece una garantía mínima, limitada a las personas que se encuentran en necesidad. Así, cualquiera que se encuentre en tal situación tiene derecho a una vivienda, a las curas médicas necesarias y a los medios indispensables para el mantenimiento de su dignidad.**

No obstante, este derecho puede ser limitado si hay un abuso del derecho o si la persona, por ejemplo, rechaza un trabajo conveniente. Así, en virtud del principio de subsidiariedad, el Tribunal federal ha decidido que el Estado no está obligado a otorgarle una ayuda material a la persona concerniente si ella está, objetivamente, en medida de proporcionarse los recursos suficientes, aceptando un trabajo conveniente o participando en las medidas de ocupación o de integración, si ella se niega a tales medidas.

Otros derechos son directamente justiciables y también forman parte de los derechos fundamentales. Son por ejemplo, el derecho del niño a una formación gratuita o el derecho de ser protegida/o y ayudada/o.

La enseñanza suficiente de base es una condición esencial para la igualdad de oportunidades entre todas las personas. El derecho a una enseñanza suficiente y gratuita de base es pues elemental para una sociedad democrática. Todos las/los niñas/os domiciliadas/os en Suiza, independientemente de su nacionalidad e independientemente del estatuto de residencia de sus padres, son titulares de este derecho.

Aparte de estos *derechos sociales*, otras medidas de política social ofrecidas por el Estado no son directamente justiciables, sino suponen una intervención del legislador, que debe concretarlas. Estas medidas sociales tienen además, en general, un carácter subsidiario y son limitadas. En efecto, el compromiso de los poderes públicos se hace en el marco de los medios (especialmente financieros) disponibles e interviene la mayoría de las veces, como lo dice la Constitución, " en complemento de la iniciativa y de la responsabilidad de otras colectividades y de los individuos".

"Un Estado laico no reconoce religión del Estado pero garantiza la libertad de religión"

¿CÓMO SE DEFINE UN ESTADO LAICO?

Es un Estado donde las instituciones públicas están separadas de la Iglesia. No hay religión del Estado, sino que se reconoce un régimen de libertad religiosa. Esta libertad engloba la libertad de conciencia y de creencia, así como la libertad de cultos. En virtud de esta libertad, un municipio de Neuchâtel no puede prohibir a una alumna musulmana de llevar el fular en clase. Pero no va a ser lo mismo para una profesora, porque esto es contrario al principio de la neutralidad confesional de las escuelas públicas.

El Estado tiene la obligación de estar abierto a todas las convicciones religiosas y filosóficas. Pero esto no le impide reconocer a tres Iglesias cristianas el estatuto de instituciones de interés público. La nueva constitución de Neuchâtel prevee la posibilidad de extender este reconocimiento de interés público a otras comunidades religiosas que han hecho la solicitud.

UN ESTADO LAICO? DÉFINICIÓN

Es *laico* un Estado en el cual el Estado y las instituciones públicas están separados de las Iglesias y otras comunidades religiosas. Pues no hay religión del Estado, sino un régimen que reconoce la libertad religiosa.

LA LIBERTAD RELIGIOSA

La libertad religiosa - Que comprende la libertad de conciencia y de creencia así como la libertad de cultos - es el derecho de toda persona de tener y de practicar, sin injerencia del Estado, una cierta creencia o una cierta concepción del mundo y de las relaciones del ser humano con la divinidad. Incluye la libertad de creer o de no creer, de creer en varios dioses o en un único (el de su elección), de afirmar su fe o su incredulidad, así como de manifestar su religión o su convicción, tanto en privado como en público. Ella permite particularmente crear asociaciones religiosas y participar en los actos correspondientes del culto, así como de mostrar sus creencias por la palabra, la escritura, la imagen, la música o también de portar trajes o accesorios religiosos.

Como todo derecho fundamental, la libertad religiosa puede sin embargo ser restringida, a las condiciones mencionadas, es decir si la limitación se funda sobre una base legal, si es justificada por un interés público preponderante y si respeta el principio de la proporcionalidad. No obstante sólo la expresión exterior puede ser limitada, el aspecto interior - el derecho a imaginarse una convicción - considerada como la esencia misma del derecho fundamental, no puede ser tocado en ningún caso.

Así, por ejemplo, en el cantón de Neuchâtel, las autoridades juzgaron que los municipios no podían prohibir a una alumna musulmana de llevar el fular en clase.

El tribunal federal decidió que en cambio no era lo mismo portar el fular islámico por una profesora de la escuela primaria pública: la prohibición del fular no es en este caso contrario a la libertad religiosa, contrario a los motivos que el principio de neutralidad confesional de las escuelas públicas y del Estado – del que la profesora representa con su función - conlleva sobre su propia libertad de creencia.

LA LAICIDAD

El principio de la libertad religiosa implica en efecto para el Estado un deber de neutralidad confesional, es decir una obligación de apertura de los poderes públicos con respecto a todas las convicciones religiosas y filosóficas.

Sin embargo, esto no obliga al Estado a adoptar una actitud desprovista de todo aspecto religioso; puede asimismo privilegiar ciertas comunidades religiosas, concediéndoles un reconocimiento particular, sin atentar por eso contra la libertad religiosa. Es lo que hizo el cantón de Neuchâtel, reconociendo a tres Iglesias cristianas el estatuto de instituciones de interés público. No obstante, si el Estado no parece tan *totalmente* laico, está separado de todas las comunidades religiosas, las cuales son independientes. Esta diferencia de trato, inherente a todo reglamento privilegiado, se explica a la vez por el peso demográfico y por la historia (la mayoría de la población del cantón es cristiana como lo es la cultura tradicional del cantón). Pero la Constitución cantonal ha previsto la posibilidad de extender este reconocimiento de interés público a las comunidades religiosas que lo pidan. La nueva constitución de Neuchâtel proporciona sin embargo, la posibilidad de extender este reconocimiento de interés público a otras comunidades religiosas que han hecho la solicitud.

CONCLUSIÓN

¿Y LA TOLERANCIA?

Un Estado liberal, social, democrático y laico supone que los individuos que lo componen acepten y toleren la diversidad de opiniones. Sólo la tolerancia y la apertura de espíritu pueden asegurar el equilibrio de las colectividades mixtas.

Como Estado *liberal, social, democrático y laico*, Suiza, y el cantón de Neuchâtel en particular, procuran ofrecer a sus habitantes un cierto número de derechos, derechos fundamentales y libertades individuales, derechos políticos y de participación al ejercicio del poder, y derechos sociales.

Así no haya obligación jurídica de adherirse a estos principios y valores de un Estado *liberal, social, democrático y laico*, un Estado así, puede funcionar sólo si una mayoría de su población conoce, reconoce y respeta estos principios y valores. Cada una/uno tiene la responsabilidad libre de comprometerse y defenderlos. En todo caso, tal Estado supone que los individuos que componen la sociedad acepten y toleren la diversidad y el pluralismo de las opiniones y de las concepciones. Así, por ejemplo, toda persona que goza de la libertad religiosa, debe tolerar y respetar aquella de la/del otra/o.

Tolerancia y apertura de espíritu: la tolerancia define la capacidad de un individuo de aceptar una cosa con la cual no está de acuerdo o con la cual difiere de sus propios valores. Por lo tanto, si los pueblos naturalmente se caracterizan por su diversidad, es con la tolerancia, la apertura de espíritu, el respeto y la apreciación de la riqueza y de la diversidad de culturas, que se puede asegurar el equilibrio interior de las colectividades mixtas.

Autores

Pascal Mahon, profesor de derecho constitucional
Fanny Matthey, asistente de derecho constitucional
Cátedra de derecho constitucional – Facultad de derecho / Universidad de Neuchâtel

En colaboración con

Servicio de la cohesión multicultural (COSM)
Comunidad para la integración y la cohesión multicultural (CICM)

Con el apoyo de

Etienne Piguet, professeur – Instituto de geografía
Gianni d'Amato, profesor – Instituto SFM
Facultad de letra y ciencias humanas / Universidad de Neuchâtel

Agenda

Stéphane Devaux, periodista

Gráficos

Inox Communication SA, Neuchâtel

Fotos

Guillaume Perret / Stefano Iori, Ciudad de Neuchâtel / Bernard Vaucher, Ciudad de Locle

Edición 2019

DEPARTEMENTO DE ECONOMÍA Y
ACCIÓN SOCIAL
**SERVICIO DE LA COHESIÓN
MULTICULTURAL**

Place de la Gare 6
2300 La Chaux-de-Fonds
t +41 (0)32 889 74 42
f +41 (0)32 722 04 04

Consulte el texto de la constitución de Neuchâtel en la
dirección: www.ne.ch o www.ne.ch/constitutionNE